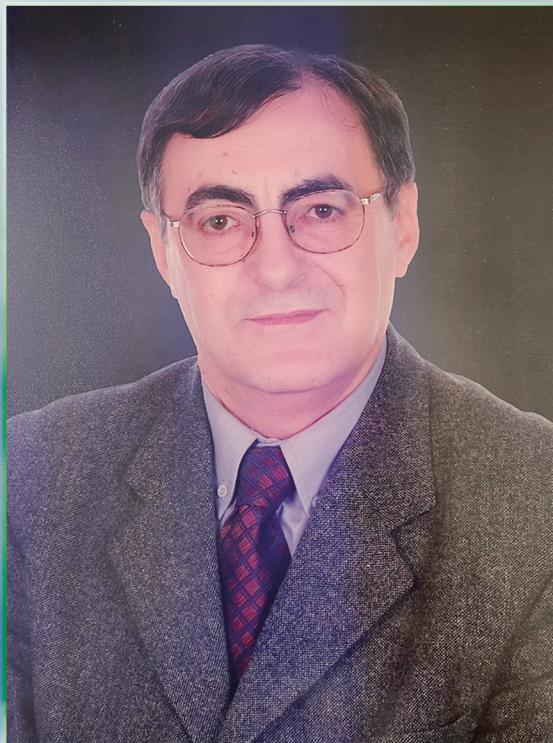


*Liber amicorum*  
Manuel-Jesús Cachón Cadenas

# De la Ejecución a la Historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas

Libro IV. Ejecución procesal



Atelier  
LIBROS JURÍDICOS



**De la ejecución a la historia  
del Derecho Procesal y de sus  
protagonistas. Liber Amicorum  
en homenaje al Profesor  
Manuel-Jesús Cachón Cadenas**

**LIBRO IV: EJECUCIÓN PROCESAL**



# **De la ejecución a la historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas. Liber Amicorum en homenaje al Profesor Manuel-Jesús Cachón Cadenas**

## **LIBRO IV: EJECUCIÓN PROCESAL**

**Carmen Navarro Villanueva**

**Núria Reynal Querol**

**Francisco Ramos Romeu**

**Arantza Libano Beristain**

**Consuelo Ruiz de la Fuente**

**Santi Orriols García**

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Este libro ha sido sometido a un riguroso proceso de revisión por pares.

© 2025 Los autores

© 2025 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: [editorial@atelierlibros.es](mailto:editorial@atelierlibros.es)

[www.atelierlibrosjuridicos.com](http://www.atelierlibrosjuridicos.com)

Tel. 93 295 45 60

I.S.B.N.: 979-13-87543-76-1

Depósito legal: B 8618-2025

Diseño de la colección y de la cubierta: Eva Ramos

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona

[www.addenda.es](http://www.addenda.es)

Impresión: SAFEKAT

# Índice

---

<b>I. LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES .....</b>	11
<i>Pedro Álvarez Sánchez de Movellán</i>	
<b>II. LA EJECUCIÓN PENAL: UNA MIRADA HACIA LOS PRINCIPALES RETOS Y DESAFÍOS .....</b>	41
<i>Laura Álvarez Suárez</i>	
<b>III. EJECUCIÓN FORZOSA EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD .....</b>	61
<i>Rafael Arenas García</i>	
<b>IV. PROCESO DE EJECUCIÓN CIVIL Y ALGORITMOS .....</b>	85
<i>Silvia Barona Vilar</i>	
<b>V. EL ÉXITO DE LA ENTIDAD ESPECIALIZADA: NUEVOS HORIZONTES EN EL CONCURSO DE ACREDITADORES .....</b>	117
<i>Elisabet Cerrato Guri / Roser Casanova Martí</i>	
<b>VI. ANALISIS JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO .....</b>	133
<i>Eneko Etxeberria Bereziartua</i>	
<b>VII. CONTROL DE OFICIO DE LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: LA FORZOSA (Y FORZADA) ADECUACIÓN DEL MODELO TRADICIONAL DE EJECUCIÓN CIVIL A LOS ESTÁNDARES EUROPEOS .....</b>	175
<i>Jesús María González García</i>	

<b>VIII. LA ACCIÓN RESCISORIA CONCURSAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL . . . . .</b>	<b>205</b>
<i>Carlos Górriz López / Miriam Magdalena Cámara</i>	
<b>IX. MUJERES EXTRANJERAS EN PRISIÓN. UNA REVISIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL, EUROPEA E INTERNACIONAL . . . . .</b>	<b>237</b>
<i>Noemí Hernández Jiménez</i>	
<b>X. LAS REFORMAS DE LA ACCIÓN RESCISORIA CONCURSAL DESDE LA LEY CONCURSAL DEL 2003. . . . .</b>	<b>249</b>
<i>Josefina Huelmo Regueiro</i>	
<b>XI. UNA APROXIMACIÓN A LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN PROCESAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL . . . . .</b>	<b>263</b>
<i>Antonio Mª Lorca Navarrete</i>	
<b>XII. UNA INSTITUCIÓN PROCESAL ANTE LA REALIDAD: BASES TEÓRICAS SOBRE LA EMBARGABILIDAD DE ACTIVOS DIGITALES . . . . .</b>	<b>281</b>
<i>Fernando Martín Díz</i>	
<b>XIII. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CIVIL POR PREJUDICIALIDAD CIVIL. UN PROBLEMA SOBRE REGLAS PROCESALES, EXCEPCIONES EXPLÍCITAS Y EXCEPCIONES IMPLÍCITAS . . . . .</b>	<b>303</b>
<i>Carlos de Miranda Vázquez</i>	
<b>XIV. LECTURA CONSTITUCIONAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE REESTRUCTURACIÓN . . . . .</b>	<b>327</b>
<i>Belén Mora Capitán</i>	
<b>XV. LA PROCURA Y EL ACCESO AL PUNTO NEUTRO JUDICIAL. UNA PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA . . . . .</b>	<b>337</b>
<i>Vicente Pérez Daudí</i>	
<b>XVI. EL DESISTIMIENTO DEL EJECUTANTE FRENTE AL MEJOR DERECHO DEL TERCERISTA . . . . .</b>	<b>367</b>
<i>María Ángeles Pérez Marín</i>	
<b>XVII. CUESTIONES CONTROVERTIDAS EN TORNO A LA MODALIDAD ORDINARIA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD . . . . .</b>	<b>385</b>
<i>Esther Pillado González / Tomás Farto Piay</i>	
<b>XVIII. PROPUESTA DE <i>LEGE FERENDA</i>: EL PUNTO NEUTRO JUDICIAL . . . . .</b>	<b>419</b>
<i>Cristina Riba Trepat</i>	

<b>XIX. LA MANIFESTACIÓN DE BIENES POR EL DEUDOR EN LA EJECUCIÓN CIVIL . . . . .</b>	<b>427</b>
<i>Manuel Richard González</i>	
<b>XX. MENOS INVENCIÓN, MÁS PROFESOR CACHÓN. . . . .</b>	<b>437</b>
<i>Luis Rodríguez Torres</i>	
<b>XXI. LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE CONDENAS NO DINERARIAS . . . . .</b>	<b>443</b>
<i>Consuelo Ruiz de la Fuente</i>	
<b>XXII. EL TRIUNFO DE LA ESTRUCTURA SIMPLE DEL EMBARGO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DE 2000 . . . . .</b>	<b>461</b>
<i>Josep M. Sabater Sabaté</i>	
<b>XXIII. ESPECIALIDADES DE LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA NAVAL . . . . .</b>	<b>467</b>
<i>Eliseo Sierra Noguero</i>	

# XX | Menos invención, más Profesor Cachón

---

*Luis Rodríguez Torres*  
Profesor asociado de Derecho Procesal  
Universitat Autònoma de Barcelona

SUMARIO: 1. INTRODUCCION. 2. LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA EN COSTAS. 3. LA COSTUMBRE DE FIJAR LA CUANTÍA DEL PLEITO COMO INDETERMINADA PARA AMINORAR EL RIESGO DEL ACTOR, EL ART. 255 LEC Y EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DETRÁS DE LA CONDENA EN COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. 4. LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA EN COSTAS PERMITIRÍA PODER DISCUTIR, CON EL PLEITO TODAVÍA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, LA CUANTÍA. 5. CONCLUSIÓN

## 1. Introducción

La tarea de escribir unas líneas para el libro de homenaje al Profesor Cachón es un reto para quien siente una profunda admiración por él. Tengamos presente que el Profesor Ramos Méndez empezó el prólogo de *El embargo* atestiguando que «*Varias veces he tomado la pluma para redactar estas líneas y otras tantas he desistido de hacerlo. Me embargaba la congoja de no tener nada que añadir a lo que ha escrito el Prof. Manuel J. Cachón Cadenas...*. Si a su maestro le embargaba la congoja, qué no vamos a sentir sus alumnos...

Estas líneas solo pretenden ser un muy modesto homenaje al Profesor. Por ello me voy a quedar con unas pocas páginas de las muchas que tiene su obra e intentar justificar que en ellas tenemos la solución, o cuanto menos un remedio, a un problema práctico del que adolece el enjuiciamiento civil. Se trata de la fijación de la cuantía del pleito como indeterminada por parte del actor para aminorar su riesgo económico en caso de perder el pleito, lo que en última instancia resulta en fomento de la litigiosidad.

## 2. La ejecución provisional de la condena en costas

En «*Resoluciones provisionalmente ejecutables y despacho de la ejecución provisional*»<sup>1</sup> el Profesor, al tratar si es posible o no la ejecución provisional de la condena en costas, concluye «*Lo cierto es que, ante la falta de argumentos absolutamente determinantes a favor o en contra de la ejecutabilidad provisional de la condena en costas, me inclino, aunque con dudas, por considerar viable dicha ejecución provisional, atendiendo al criterio general favorable a la ejecución provisional en el que se basa la regulación que establece la LEC de 2000.*»

El Profesor expresa esa conclusión con la modestia que le caracteriza. Ahora bien, el razonamiento por el que llega a tal conclusión, en mi opinión, es una muestra más, la enésima, de una de las principales virtudes del Profesor: la de ser capaz de realizar las consideraciones sistemáticas precisas al argumento sobre el que razona, yendo más allá de la literalidad del precepto, de manera que cuando los demás las leemos pensamos que es evidente que las cosas han de ser así y no pueden ser de otro modo.

En la obra citada el Profesor explica que, pese a la literalidad del artículo 242.1 LEC, «...la condena en costas es un pronunciamiento condenatorio, y por tanto, en principio, resulta susceptible de ejecución provisional de acuerdo con la regla general...» Y que el art. 517 LEC «...no pasa de ser una mera declaración general, porque la propia LEC admite que, a efectos de obtener la ejecución provisional, también las sentencias de condena que aún no han adquirido firmeza pueden tener fuerza ejecutiva. Así pues, con igual fundamento cabría entender que la exigencia de que la condena en costas sea firme, prevista en el art. 242.1 LEC, no impide la ejecución provisional de la condena en costas que todavía no ha adquirido firmeza.»

No podemos obviar tampoco lo que nos recuerda el Profesor: que el art. 241.1 LEC, con pequeñas diferencias de redacción, coincide con el contenido del art. 421 de la LEC de 1881. Ahora bien, uno y otro texto difieren en el trato de la ejecución provisional. La Exposición de Motivos de la LEC es clara: «*La regulación de la ejecución provisional es, tal vez, una de las principales innovaciones de este texto legal. La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil representa una decidida opción por la confianza en la Administración de Justicia y por la importancia de su impartición en primera instancia y, de manera consecuente, considera*

---

1. CACHÓN CADENAS, M., «*Resoluciones provisionalmente ejecutables y despacho de la ejecución provisional*», en *La ejecución civil*, V. Moreno (dir.),, edit. CGPJ, Madrid, 2005, pp. 575-713.

*provisionalmente ejecutables, con razonables temperamentos y excepciones, las sentencias de condena dictadas en ese grado jurisdiccional».*

Así pues, cuanto menos la cuestión debería ser discutible, pese a que hoy día parezca una quimera pretender la tasación de costas y ejecución de las mismas en el marco de la ejecución provisional de la sentencia.

### **3. La costumbre de fijar la cuantía del pleito como indeterminada para aminorar el riesgo del actor, el art. 255 LEC y el principio fundamental detrás de la condena en costas en el procedimiento civil**

Sabemos que el art. 255 LEC solo permite al demandado impugnar la cuantía de la demanda cuando entienda que, de haberse determinado de forma correcta, el procedimiento a seguir sería otro, o resultaría procedente el recurso de apelación.

Es habitual la práctica de fijar en la demanda la cuantía del pleito en indeterminada, cuando en muchas ocasiones el interés litigioso no tiene nada de indeterminado, y por tanto la cuantía se podría fijar de manera precisa resultando en una cifra muy superior, a efectos de costas, de la que resulta de la cuantía indeterminada. El motivo es evidente: el actor no se atreve a fijar la cuantía del pleito en la que se podría determinar, porque no las tiene todas consigo respecto del resultado final del litigio. Fijar la cuantía del pleito en indeterminada es una manera de aminorar el riesgo de la interposición de la demanda. El actor que sabe que la cuantía se podría fijar en una cifra más elevada sabe que el demandado no va a poder impugnarla al contestar la demanda, y que solo al final del pleito, cuando ya esté claro el resultado, se va a discutir la cuantía del pleito, en el ámbito de la tasación de costas, en caso de que exista la condena a su pago.

No hay que ser experto ni en teoría de juegos ni en el análisis económico del procedimiento para entender que la condena en costas pretende ser un freno a la litigación temeraria. Así pues, todo subterfugio que pretenda esquivar o mitigar los resultados de la condena en costas en realidad no es más que un intento de desactivar ese freno, y por conclusión, estamos ante una promoción de la litigiosidad por la litigiosidad en el mejor de los casos, cuando no directamente ante un fomento de la litigación temeraria.

#### **4. La ejecución provisional de la condena en costas permitiría poder discutir, con el pleito todavía pendiente de resolución, la cuantía**

Así pues, si se mantiene el art. 255 LEC en su redacción vigente, todavía resulta más interesante permitir la ejecución provisional de la condena en costas, por dos motivos que están íntimamente relacionados.

El primero de ellos es que se permitiría la discusión acerca de la cuantía del pleito cuando el mismo todavía no ha encontrado resolución firme. Creo que sería positivo porque, si ya existe una primera resolución, no firme, que impone la condena en costas a una de las partes, ya no es descabellado pensar que puede acabar siendo necesario fijar la cuantía del pleito a efectos de costas. Por tanto, se puede ir resolviendo la cuestión, y adelantar un pronunciamiento que, al menos de manera provisional, tiene o puede tener relevancia.

El segundo motivo es que el pronunciamiento acerca de la cuantía del pleito tiene más posibilidades de ser transigido o concordado si las partes lo discuten cuando todavía no es seguro quien habrá de pechar con las costas. Si las partes lo discuten cuando es seguro quién deberá cobrarlas y quién pagarlas, las posiciones van a estar más alejadas de manera natural. Quien se sabe favorecido por la condena en costas va a sostener que la cuantía es la mayor posible, y quien se sabe perjudicado va a sostener que la cuantía es la menor posible, con lo que las posturas van a estar todo lo alejadas que el caso permita. En cambio, si las partes discuten la cuantía cuando ambas, potencialmente, pueden acabar siendo tanto la beneficiada como la perjudicada, el incentivo a tomar la postura maximalista o minimalista no existe, o existe en menor medida. Lo que, por lo general, debería conllevar menos controversia, o la misma cantidad de controversia pero en una magnitud menor, que es a lo que deben tender las normas, especialmente las de enjuiciamiento.

### **5. Conclusión**

A mi entender, cuando se pretende legislar para evitar o disminuir la litigación, se presta atención a elementos que, pese a que puedan ser útiles, son accesorios, y se obvia la principal herramienta a tal efecto: el de la condena en costas, que es el principal regulador de la pulsión humana al litigio. No en vano, Chiovenda dedicó parte de sus primeros y mejores esfuerzos a la condena en costas. La lección que deberíamos obtener de ello es que es una de las instituciones primordiales del enjuiciamiento civil, y no algo que dejar apartado, por fuerza, hasta el final del pleito, por entenderla solo como una cuestión munda o crematística de los abogados.

Conocer el importe de las costas antes de la resolución de un recurso de apelación o de casación puede ser un estímulo a la transacción, y no vamos sobradados de esos estímulos últimamente. Si hemos de buscar el criterio correcto en algún sitio, no hay mejor lugar por el que empezar que en la obra del Profesor Cachón.

